



Roj: **STSJ MU 2063/2019 - ECLI: ES:TSJMU:2019:2063**

Id Cendoj: **30030310012019100013**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Civil y Penal**

Sede: **Murcia**

Sección: **1**

Fecha: **11/10/2019**

Nº de Recurso: **11/2018**

Nº de Resolución: **5/2019**

Procedimiento: **Civil**

Ponente: **ENRIQUE QUIÑONERO CERVANTES**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA  
SALA DE LO CIVIL Y PENAL**

RONDA DE GARAY, S/N de MURCIA

**Teléfono:** 968229383 **Fax:** 968229128

**Correo electrónico:**

Equipo/usuario: PBG

Modelo: S40020

**N.I.G.:** 30030 31 1 2018 0000010

Procedimiento:

**RNU NULIDAD DEL LAUDO ARBITRAL 0000011 /2018**

**/ Sobre DERECHO CIVIL**

DEMANDANTE D/ña. LUXURY MOTOR, SL

Procurador/a Sr/a. BEATRIZ CAMPO MARTINEZ

Abogado/a Sr/a. DAVID MOÑUS DUCAJU

DEMANDADO D/ña. Dulce

Procurador/a Sr/a. CARMEN DE LA FE FORTES PARDO

Abogado/a Sr/a. PEDRO ANTONIO SANCHEZ GARCIA

**Excmo. Sr:**

**D. Miguel Pasqual del Riquelme Herrero**

**Presidente**

**Ilmos. Sres:**

**D. Julián Pérez Templado Jordán**

**D. Enrique Quiñonero Cervantes**

**Magistrados**

=====

En Murcia, a 11 de octubre de 2019.



La Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, compuesta por los tres Magistrados titulares de la misma reseñados al margen, ha dictado

#### EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

#### SENTENCIA Nº 5/2019

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 29 de noviembre de 2018, ha tenido entrada en la Secretaría de esta Sala Civil y Penal del TSJ de la Región de Murcia el escrito presentado por la procuradora doña Beatriz Campo Martínez, en representación de la mercantil LUXURY MOTOR, S.L, por el que ejercita la acción de anulación del Laudo dictado el día 11 de julio de 2018 por la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia, en cuya parte dispositiva acordaba estimar parcialmente la reclamación y condenaba a la reclamada, Luxury Motor S.L, a indemnizar a la reclamante, doña Dulce, representada en las actuaciones por la procuradora de los tribunales doña Carmen de la Fe Fortes Pardo y asistida por el letrado don Pedro Antonio Sánchez García, en la cantidad de 1.800 euros. Interesa la demandante se dicte sentencia por la que se declare la nulidad de dicho Laudo, dejándolo sin efecto, con expresa imposición de costas a la parte demandada en el supuesto de que se opusiese a la demanda presentada.

**SEGUNDO.-** Admitida que fue a trámite la demanda de anulación de laudo arbitral, por decreto de fecha 14 de diciembre de 2018, previa subsanación de defectos señalados, se dio traslado de la misma a la demandada, doña Dulce, quien previa solicitud de la concesión del beneficio de justicia gratuita y designados los colegiados correspondientes, mediante escrito presentado el día 13 de noviembre de 2018 la contestó, oponiéndose a la demanda en su contra deducida e interesando su íntegra desestimación por las razones que expresa en su escrito, con condena en costas a la actora. De dicho escrito de contestación se dio nuevo traslado a la actora en los términos legalmente prevenidos.

**TERCERO.-** Por auto de la Sala de fecha 27 de junio de 2019, se acordó la admisión de práctica de los medios probatorios propuestos por ambas partes como prueba documental, teniéndose por reproducida a los efectos oportunos la ya aportada y librándose los correspondientes oficios para obtención de la restante. No se consideró por la Sala necesario el señalamiento de vista pública en las presentes actuaciones.

**CUARTO.-** Por providencia de fecha 19 de septiembre de 2019, y una vez aportada al expediente la documental admitida, se acordó señalar el día 3 de octubre siguiente, para que tuviera lugar la votación y fallo de los presentes autos.

Ha sido ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Enrique Quiñonero Cervantes, quien expresa el parecer de la Sala.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El laudo recurrido, que lo fue de equidad, estimó la petición de la entonces reclamante, en los términos ya expresados.

Frente a la pretensión de nulidad del Laudo deducida por la ahora demandante, la mercantil LUXURY MOTOR, S.L, la representación de la Sra. Dulce opone en su contestación a la demanda la caducidad de la acción de anulación ejercitada por la actora. Invoca el artículo 41.4º de la Ley de Arbitraje y sostiene que, efectivamente, han transcurrido dos meses desde la notificación del Laudo.

El precepto citado dispone que " *la acción de anulación del laudo habrá de ejercitarse dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla la acción de anulación, la que ejercita la demandante, "dentro de los dos meses siguientes a su notificación"*.

Comprueba la Sala que la demanda se interpuso el 22 de noviembre de 2018, y el *dies a quo* corresponde a la fecha en que fue notificado, que no es otra que la del 12 de septiembre de 2018, lo que resulta no sólo de las actuaciones, sino además de lo que la representación de la mercantil LUXURY MOTOR, S.L. expresa en su escrito de demanda. Y así, en el cuarto número de los hechos se dice, " *...pero notificado a esta parte a través de comunicación del Servicio de Arbitraje y consumo, de fecha 12 de septiembre de 2018*".

De manera que el recurso debe ser desestimado por haberse producido la caducidad que el artículo 41.4º de la Ley de Arbitraje regula, sin necesidad por tanto de entrar en consideración alguna adicional sobre el fondo del asunto.



**SEGUNDO.**- Rechazadas totalmente las pretensiones de la demanda, es obligado, conforme al artículo 394 LEC, imponer a la demandante las costas causadas en el presente procedimiento, pues tampoco pueden apreciarse serias dudas de hecho o de derecho en el asunto planteado.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

Que desestimando la demanda de nulidad interpuesta por la procuradora de los Tribunales doña Beatriz Campo Martínez, en representación de LUXURY MOTOR S.L, contra doña Dulce , acordamos desestimar íntegramente la pretensión de declaración nulidad del laudo dictado por la Junta Arbitral del Consumo de la Región de Murcia en el expediente arbitral seguido con el número 5J18SA000575. Todo ello con expresa condena en costas a la actora en este procedimiento.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y al resto de parte personadas en las actuaciones, haciéndoles saber que la misma es firme y que contra la misma no cabe ulterior recurso.

Así, por esta Sentencia, lo acuerdan, manda y firman el Excmo. Sr. Presidente y los Ilmos. Sres. Magistrados que componen la Sala.

FONDO DOCUMENTAL CEMIP 2015